

AYUNTAMIENTO DE QUINTANAR DEL REY

ANUNCIO

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Quintanar del Rey, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de febrero de 2013 adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos de aprobación inicial de las modificaciones de las siguientes ordenanzas fiscales:

- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.
- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ASISTENCIA A LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL Y GUARDERÍA DE VENDIMIA.

Transcurrido el plazo legal de exposición pública del acuerdo no se presentó ninguna alegación a éste, por lo que se entienden definitivamente aprobadas las modificaciones de las mencionadas ordenanzas, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Por lo anterior se procede a la publicación del texto íntegro de las ordenanzas en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca, a efectos de la entrada en vigor de las modificaciones.

En Quintanar del Rey a 11 de marzo de 2013.- El Alcalde, Martín Cebrián López.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO MUNICIPAL DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Artículo 1º.

De conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por el suministro de agua que se regirá por la presente Ordenanza.

Obligación de contribuir.

Artículo 2º.

La obligación de contribuir, nace desde que se inicie la prestación del servicio. Están obligados al pago:

- a) Los propietarios de las fincas a las que se preste el suministro, estén o no ocupadas por los mismos.
- b) En el supuesto de arrendamiento, el obligado principal al pago será el beneficiario del servicio, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pudiera exigirse al propietario del inmueble.

Tarifas

Artículo 3º.

Las tarifas aplicables a la prestación de este servicio, serán las siguientes:

1.- CUOTA DE ENGANCHE.

Se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, ascendiendo los derechos de enganche a:

- 1 pulgada 36,06 euros.
- $\frac{3}{4}$ pulgada 30,05 euros.
- $\frac{1}{2}$ pulgada 24,04 euros.

En supuestos concretos de consumo extraordinario de agua motivado por la ejecución de obras, construcciones, riegos, etc., podrá fijarse una cuota a tanto alzado en función del consumo real o estimado.

2.- CUOTA PERIODICA.

Cuota fija: 4,6706 euros/ab/trim.

Cuota variable:

- 1º bloque: 0-15 m3/trimestre: 0,3149 euros/m3
- 2º bloque: 16-30 m3/trimestre: 0,4497 euros/m3
- 3º bloque: 31-45 m3/trimestre: 0,8438 euros/m3
- 4º bloque: excesos: 1,2152 euros/m3

Administración y Cobranza**Artículo 4º.**

Las cuotas no satisfechas en período voluntario serán exigidas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación. Ello sin perjuicio de que cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte de suministro de agua, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Artículo 5º.

La prestación del servicio se considerará en precario por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

Gestión y Recaudación**Artículo 6º.**

Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Artículo 7º.

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. La Administración liquidará, en el momento del alta, la Tasa procedente y quedará automáticamente incorporado al Padrón para siguientes ejercicios.

Asimismo, el consumo extraordinario previsto en el artículo 3.1., de la presente Ordenanza, será objeto de liquidación individual y pago directo en las Arcas Municipales.

Artículo 8º.

Las bajas deberán cursarse, antes del último día laborable del respectivo ejercicio para surtir efectos a partir del día siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia" y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ASISTENCIA A LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL Y GUARDERÍA DE VENDIMIA.**Artículo 1º.**

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por asistencia a la Escuela Infantil Municipal y Guardería de Vendimia, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de este tributo, la prestación de los servicios correspondientes a la asistencia a la Escuela Infantil Municipal "Quinterías", Guardería de Vendimia y otros establecimientos análogos.

Artículo 3º.- DEVENGO.

La tasa se considera devengada naciendo la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación de los servicios derivados del hecho imponible, aunque podrá exigirse el depósito previo de su importe con la petición de entrada al establecimiento.

Artículo 4º.- SUJETOS PASIVOS.

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten los servicios para las personas beneficiarias de los mismos.

Artículo 5º.- BASES IMPONIBLE Y LIQUIDABLE.

La base imponible consistirá en el número de personas que utilicen el servicio, y el tiempo de estancia en los respectivos establecimientos.

Artículo 6º.- CUOTA TRIBUTARIA.

Asistencia a Guardería de vendimia.- 180 euros la campaña (máximo un mes)

Escuela Infantil Municipal.- 180 euros mes

Las cuotas abonadas no serán devueltas a los usuarios, salvo en el caso de que se haya producido un error.

Artículo7º.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

Artículo8.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL.

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia entrará en vigor con efectos de 1 de Enero de 2.003 continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.